

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502265

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502265, en el que se nos comunicaba que el interesado, de 7 años, tenía reconocido un grado 1 de dependencia desde el 21/07/2021; y el 23/06/2023 solicitaron una revisión de grado por agravamiento. En junio de 2024 procedieron a realizar la valoración domiciliaria, pero, tras 11 meses, no se había aprobado la Resolución de grado ni se ha podido aprobar un nuevo Programa Individual de Atención (PIA), si procediera. Desean modificar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que ya percibe por un PATI.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria nos comunicó:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), en la actualidad tiene reconocido un Grado 1 por resolución de 21 de julio de 2021, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y una prestación vinculada a un servicio de promoción por resolución de 25 de mayo de 2022.

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2023, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia que ha sido resuelta en fecha 11 de julio de 2025 confirmando el Grado 1 de dependencia.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Remitimos este informe a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alguna alegación.

2 Conclusiones de la investigación

Una vez más, nos encontramos con una situación preocupante dada la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión de grado de dependencia de un

menor, circunstancia que nos lleva a preguntarnos qué aspectos estima la Conselleria que deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y porque resultan tan arduos que demoran tanto la resolución. En este caso, la valoración se demoró un año y hemos debido esperar un año más para que se aprobara la resolución de grado, en este caso confirmando el grado que tenía.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Que, llegado el momento de resolver, la Conselleria reconozca los efectos retroactivos, no compensa en ningún caso la demora producida, cuando la prestación solicitada no se ha podido activar y el menor no ha podido beneficiarse de las prestaciones o ayudas que le pudieran corresponder.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia, regulado en el **Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado, pues se demoró 24 meses.
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada. La persona interesada ha manifestado su voluntad de contar con un PATI, en lugar de la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional que tiene ahora reconocida.
- La estimación por silencio administrativo.

En relación con el procedimiento administrativo regulado en la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la actuación o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración efectuada a las personas menores de edad por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, para no demorar su resolución.
3. **SUGERIMOS** que, habiendo ya resuelto la Resolución de revisión del grado, apruebe su correspondiente revisión PIA, para poder finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 23/06/2023, hace más de 24 meses.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana